



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	050001 40 03 027 2022-00973-00
PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	JESSICA VILLA PEÑA
SOLICITANTE	JOSE APOLINAR VILLA BAENA
DECISION	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 90 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. En los términos del Art. 406 del C.G.P., con la demanda deberá acompañarse un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente y la partición, si fuere el caso; requisito que se echa de menos.
2. Aportará los documentos exigidos en el artículo 226 del C.G.P para acreditar la idoneidad y experiencia del profesional que suscribió el dictamen aportado con la demanda. El dictamen que se remita al expediente deberá:
 - Acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.
 - Identificación de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.
 - La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.
 - La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.

- Acompañarse de los documentos idóneos que habilitan al perito para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.
 - Señalar las publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.
 - Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
 - Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
3. Deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado en el acápite de notificaciones corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes; lo anterior de conformidad con lo establecido en el inc. 2º art. 8 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

LC2

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez

Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce6a71535219c18bbe2f25334cdb41a77492bea755a336f8b88b149dbe218910**

Documento generado en 16/09/2022 01:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>